

CONSTANCIA SECRETARIAL:5-09-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2388
RADICADO: 170014003002-2023-00476-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY GALLEGU ORTIZ
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MONSALVE,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GORLANDY (O YORLANDI)
OSORIO HENAO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA OSORIO HENAO
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibídem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo del Estatuto Procesal, se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada como son la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la fijación de una valla en lugar visible del predio objeto de controversia y que deberá contener:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA promovida por LUZ MARY GALLEGU ORTIZ en contra de JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MONSALVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GORLANDY (O YORLANDI) OSORIO HENAO HEREDEROS, INDETERMINADOS DE BLANCA OSORIO HENAO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de 20 DIAS.

La notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección del demandado, con la claridad a la parte demandante que dicha oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición, determinando el inmueble con los linderos y las dimensiones del inmueble. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ MONSALVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GORLANDY (O YORLANDI) OSORIO HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA OSORIO HENAO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con Ficha catastral 0011000004007400003000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-34482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del

4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

Pedio Ficha catastral 0011000004007400003000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-34482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SÉPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-34482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional LEIDY ALEJANDRA RINCON LLANO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: Requerir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y al gestor catastral MASORA, para que informe si el predio con cédula catastral 0011000004007400003000000000, corresponde con el predio con número de matrícula inmobiliaria 100-34482.

DÉCIMO: Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme lo establece el artículo 375 del CGP.

ONCE: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente

dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2572ffc4e769a3a4b482de46172f4cab79ec437d75ca04405b5e54c89b190**

Documento generado en 05/09/2023 11:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>